

## **Informe Financiero**

### **Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales.**

#### **Mensaje N° 211-359**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley simplifica los procedimientos a que debe someterse una empresa durante su ciclo de vida desde que se constituye hasta que se termina o disuelve, permitiendo reducir los costos asociados. Se trata de procedimientos de carácter voluntario, pudiendo acogerse las empresas individuales de responsabilidad limitada, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas cerradas, las sociedades anónimas de garantía recíproca, las sociedades colectivas comerciales, las sociedades por acciones, las sociedades en comandita simple, y las sociedades en comandita por acciones.

Es a través de la suscripción de un formulario que las personas jurídicas que se acojan a la ley, podrán ser constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, según sea el caso. La suscripción de los formularios se realizará mediante la firma del constituyente, socios o accionistas, según sea el caso, a través de la firma electrónica avanzada de éstos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. El constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada deberá suscribir los formularios mediante la firma de éstos ante un notario.

La fecha del acto jurídico respectivo será la de la incorporación del formulario de que se trate al Registro de Empresas y Sociedades. Los formularios deberán estar siempre a disposición de los interesados en el sitio de internet del Registro y sus campos sólo podrán ser completados electrónicamente en dicho sitio.

El Registro de Empresas y Sociedades es un registro electrónico que deberá constar en un sitio de internet. Este Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es esencialmente público, y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio de internet, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estará encargado de su administración y de que dicho Registro cumpla en todo tiempo las normas de la presente ley y de su Reglamento. Para estos efectos, estará facultado para licitar la administración del Registro a un ente externo, en cuyo caso mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas antes señaladas.

El Reglamento establecerá el procedimiento por el cual se notificará periódicamente al Servicio de Impuestos Internos la incorporación de formularios. Toda actuación que se efectúe conforme a esta ley será incorporada de inmediato y sin más trámite al Registro, y con su solo mérito se entenderá informado el Servicio para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le correspondan según sus atribuciones. No obstante, en los casos a que se refiere el inciso final del Artículo 69 y el Artículo 70 del Código Tributario, la incorporación de la respectiva actuación se realizará sólo una vez que el Servicio así lo autorice:

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Según datos proporcionados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estima una demanda por constitución de nuevas empresas de aproximadamente 75.000 registros al año, y un universo de 1.000.000 de empresas que podrían hacer operaciones distintas de una constitución.

Respecto del Registro Electrónico, esa institución encargará a un tercero el desarrollo de software específicos y la mantención y operación serán efectuadas por el Ministerio. Dado lo anterior, los **costos se estiman en un total de \$431.316 miles anuales**, de los cuales **M\$294.137** corresponden a gastos por una vez (desarrollos y hardware) y **M\$137.180** a gastos permanentes, asociados a personal y enlaces.

En relación a su financiamiento provendrá de reasignaciones de gasto al interior de la Partida, y en lo que faltare con suplementos desde el Tesoro Público.

  
Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

  


**Visación Subdirección de Presupuestos:**

**Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:** 